



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0017

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se allegue demanda en forma, cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 82 del C. G. del P.

2. Se acredite la calidad de representante legal de la señora ÁNGELA AMARÍA VASLLIU GUEVARA, pues del certificado adosado no se verifica.

3. Se aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a un mes.

4. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024, del 7 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria